

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 10 de junio de 2014 No. 74 Tomo CCXCIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 167-2014.

Página 1

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA CALVARY CHAPEL GUATEMALA.

Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MINISTERIO CRISTO MANANTIAL DE VIDA.

Página 2

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase emitir el REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Página 3

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Nacionalidades	Página 8
- Líneas de Transporte	Página 8
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Patentes de Invención	Página 9
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 10
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 20
- Constituciones de Sociedad	Página 24
- Modificaciones de Sociedad	Página 26
- Convocatorias	Página 19, 26

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
  - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 167-2014..

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 174-2014

Guatemala, 6 de junio de 2014

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto número 19-2013, aprobó entre otras un conjunto de reformas al Libro I del Decreto número 10-2012 del mismo Organismo, Ley de Actualización Tributaria, el cual establece el Impuesto sobre la Renta.

#### CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a las que se refiere el considerando anterior, es necesario readecuar las disposiciones del Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta, para hacerlas congruentes con la Ley vigente.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en cumplimiento del artículo 29 del Decreto número 19-2013 del Congreso de la República.

#### ACUERDA

La siguiente:

#### REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 167-2014

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 7 Transitorio, el cual queda así:

**"Artículo 7. Transitorio. Regularización.** Los contribuyentes que a partir de la vigencia de este Acuerdo, opten por regularizar operaciones o modificar el método de registro de costos y gastos, conforme lo que establece el presente acuerdo, mediante la aplicación del tratamiento especial establecido en el mismo y que deban realizar el pago de impuestos o de sanciones formales, gozarán de exoneración de multas, intereses o recargos en la forma que se establece en este artículo.

También gozarán de exoneración de multas, intereses o recargos, los contribuyentes que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones tributarias sustantivas o formales, que imponen las leyes tributarias o aduaneras, sin importar el período fiscal o impositivo al que correspondan.

A dichos contribuyentes o responsables tributarios, que en forma voluntaria deseen solventar sus obligaciones tributarias sustantivas o formales incumplidas, tendrán derecho a la exoneración en la forma siguiente:

- El cien por ciento (100%) de multa, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el primer mes de vigencia de este acuerdo;

2. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el segundo mes de vigencia;
3. El noventa por ciento (90%) de multas, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el tercer mes de vigencia.

Las exoneraciones antes indicadas también podrán aplicarse en los casos en que exista un convenio de pago, un reconocimiento unilateral de adeudo tributario, por las multas e intereses pendientes de pago y siempre que se pague la totalidad del impuesto.

Aplicará también la exoneración a los casos que se encuentren en cualquier fase del procedimiento administrativo.

En los casos que se encuentren en fase judicial, una vez aprobada la exoneración de multas, intereses y recargos y realizados los pagos correspondientes de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, el contribuyente o responsable, deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente.

Las exoneraciones a que se refiere el presente artículo, no tienen aplicación a las multas o recargos que ya hubiere pagado el contribuyente o responsable."

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día doce de junio de dos mil catorce.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Licda. María Castro  
Ministra de Finanzas Públicas



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA